

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-68/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**ABREVIATURAS:**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>CONSEJO GENERAL:</b>      | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| <b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>   | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                     |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                  |
| <b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.                            |
| <b>LIPEEO:</b>               | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.                 |

**ANTECEDENTES:**

**I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

**II. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/407/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tlahuitoltepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

**III. Fecha de elección.** Mediante oficio PREMU/099/2020, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, informó a esta Dirección Ejecutiva la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.

**IV. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/531/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

**V. Documentación de la elección del 13 de septiembre del 2020.** Mediante oficio PREMU/125/2020, recibido en este Instituto el 28 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada de citatorio de asamblea general comunitaria de fecha 25 de agosto de 2020.
2. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 13 de septiembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.

3. Copias de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.

**VI. Documentación de la elección del 20 de diciembre del 2020.** Mediante oficio PREMU/135/2020, recibido en este Instituto el 28 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección extraordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada de citatorio de asamblea general comunitaria de fecha 15 de diciembre de 2020.
2. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 20 de diciembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
3. Copias de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 20 de diciembre del actual, se celebró la elección extraordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Palabras de bienvenida
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Ratificación y elección de titular y suplente de la Regiduría de Salud.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante asambleas de 13 de septiembre y 20 de diciembre, ambas del 2020, en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la documentación e información proporcionada, no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, no se ha dado el caso, pero la autoridad agraria también tiene la facultad de convocar a una Asamblea comunitaria;

- I. La convocatoria se da a conocer por micrófono y mediante citatorios escritos, los cuales se entregan a cada ciudadano(a) en su domicilio;
- II. La asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca;
- III. Se nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates que es el órgano encargado de conducir la elección;
- IV. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y elegir a los titulares de todos los cargos comunitarios que integran su sistema de cargos;
- V. Participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía, así como los avecindados y personas que viven fuera de la comunidad;
- VI. La asamblea propone a los (las) candidatos (as), por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano;
- VIII. Al finalizar la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo; firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

**Consideraciones previas de la elección ordinaria.**

En el expediente de elección presentada por la autoridad municipal en funciones del municipio que nos ocupa, obra acta de asamblea de elección ordinaria de sus autoridades municipales, celebrada el 13 de septiembre del actual conforme al siguiente orden del día.

1. Registro de asistencia.
2. Palabras de bienvenida
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Elección de las nuevas autoridades municipales 2021.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

En la fecha de elección ordinaria, la asamblea general comunitaria se llevó a cabo en la explanada de la localidad de Santa Ana, perteneciente al municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, una vez que se declaró legalmente instalada la asamblea, se procedió a designar a integrantes de la mesa de los debates conformándose por una presidenta, un secretario, y tres escrutadores; posteriormente se nombraron mediante ternas a las autoridades municipales para el periodo 2021, y conforme a sus usos y costumbres dichos nombramientos se apegaron a la escala de servicios internos reconocidos por la comunidad, quedando integrado de la siguiente manera:

| CARGOS                | PROPIETARIOS (AS)         | VOTOS | SUPLENTE                 | VOTOS |
|-----------------------|---------------------------|-------|--------------------------|-------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | LORENZO PÉREZ GONZÁLEZ    | 459   | ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ | 539   |
| SINDICATURA MUNICIPAL | SANTIAGO OROZCO GUTIÉRREZ | 407   | ALFONSO DÍAZ VARGAS      | 372   |

| CARGOS                 | PROPIETARIOS (AS)          | VOTOS | SUPLENTE                           | VOTOS |
|------------------------|----------------------------|-------|------------------------------------|-------|
| REGIDURÍA DE HACIENDA  | MIGUEL PÉREZ JIMENEZ       | 351   | ----                               |       |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARCOS DÍAZ JIMENEZ        | 388   | PAULA VARGAS MARTÍNEZ              | 402   |
| REGIDURÍA DE OBRAS     | CRISOFORO GONZÁLEZ VÁSQUEZ | 371   | ZACARIAS JIMENEZ CARDOSO           | 320   |
| REGIDURÍA DE AGUA      | ELEUTERIO GONZÁLEZ GÓMEZ   | 369   | ZOSIMO VÁSQUEZ JIMENEZ             | 297   |
| REGIDURÍA DE SALUD     | PABLO GÓMEZ PÉREZ          | 346   | DEMETRIO MARTÍNEZ CARDOSO          | 448   |
| REGIDURÍA DE DEPORTE   | FORTINO GONZÁLEZ DÍAZ      | 385   | DONATICO BARCIMEO MARTÍNEZ VÁSQUEZ | 429   |

Concluido el nombramiento de las autoridades municipales, se procedió a clausurar dicha asamblea siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día de su inicio.

No pasa desapercibido por esta autoridad electoral, que de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, en la que participaron 973 asambleístas, de los cuales 638 fueron hombres y 335 mujeres, se conoce que la elección, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, sin embargo no se cumplió con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular, vulnerando así el principio de progresividad de los derechos en perjuicio de la efectiva participación de las mujeres en el ámbito político-electoral del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

No obstante lo anterior, y como se precisa en el antecedente II del presente acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estimó importante hacerle del conocimiento a la autoridad municipal Santa María Tlahuitoltepec, con la debida anticipación a la celebración de su asamblea general de elección, que dicha autoridad municipal debía realizar todas las actividades necesarias para garantizar la participación real de las mujeres en la integración del cabildo municipal, así como el ejercicio y permanencia del cargo en condiciones de igualdad.

Con base en lo anterior, la asamblea general del municipio de Santa María Tlahuitoltepec decidió llevar a cabo elección del 20 de diciembre del 2020, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, con la finalidad de garantizar el derecho de votar y ser votadas a las mujeres de su comunidad en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, para evitar que se invalide sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.

Ahora bien, de las documentales analizadas con motivo de la elección de concejales, que se llevó a cabo con la finalidad de integrar mujeres en la titularidad de alguna de las regidurías que conforman el cabildo municipal de Santa María Tlahuitoltepec, se conoce que la convocatoria para la Asamblea se llevó a cabo mediante citatorios y fue emitida por escrito por la Autoridad Municipal, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; y si bien, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que contó con una asistencia de 415 personas en la Asamblea General, de los cuales fueron 263 hombres y 152 mujeres.

Conforme lo anterior, la asamblea se llevó a cabo tomando en cuenta las medidas sanitarias necesarias para prevenir el contagio de covid-19, dicha asamblea se realizó en la cancha municipal de Santa María Tlahuitoltepec el 20 de diciembre de 2020, y siendo las diez horas el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró de manera directa al presidente y secretario de la mesa de los debates, y los escrutadores fueron proporcionados por la asamblea.

Posteriormente, conforme al punto cinco del orden del día, se procedió a la ratificación de los cargos nombrados mediante asamblea general de fecha 13 de septiembre de 2020, y en consecuencia la elección del cargo de propietario y suplente de la Regiduría de Salud; el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y de acuerdo a sus usos y costumbres los asambleístas por consenso de la mayoría determinaron nombrar dichos cargos de manera directa; quedando integrado el cabildo para el periodo 2021 de la siguiente manera:

| CARGOS                 | PROPIETARIOS (AS)          | SUPLENTES                          |
|------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL  | LORENZO PÉREZ GONZALES     | ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ           |
| SINDICATURA MUNICIPAL  | SANTIAGO OROZCO GUTIÉRREZ  | ALFONSO DÍAZ VARGAS                |
| REGIDURÍA DE HACIENDA  | MIGUEL PÉREZ JIMENEZ       | ----                               |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARCOS DÍAZ JIMENEZ        | PAULA VARGAS MARTÍNEZ              |
| REGIDURÍA DE OBRAS     | CRISOFORO GONZÁLEZ VÁSQUEZ | ZACARIAS JIMENEZ CARDOSO           |
| REGIDURÍA DE AGUA      | ELEUTERIO GONZÁLEZ GÓMEZ   | ZOSIMO VÁSQUEZ JIMENEZ             |
| REGIDURÍA DE SALUD     | VICTORIA CARDOZO VÁSQUEZ   | NATALIA NÚÑEZ GARCÍA               |
| REGIDURÍA DE DEPORTE   | FORTINO GONZÁLEZ DÍAZ      | DONATICO BARCIMEO MARTÍNEZ VÁSQUEZ |

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: las convocatorias a la asamblea de elección; actas de asamblea de fechas 13 de septiembre y 20 de diciembre del presente año, junto con las listas de asistencia; copias de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 152 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Victoria Cardozo Vásquez** en la Regiduría de Salud y **Natalia Núñez García** en la suplencia de la misma, así como la ciudadana **Paula Vargas Martínez** en la suplencia de la Regiduría de Educación, es decir, de **ocho cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres** y una más en una suplencia.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 241 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 152 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

|                              | ORDINARIA 2019 | ORDINARIA 2020 |             |
|------------------------------|----------------|----------------|-------------|
|                              |                | 13-SEP-2020    | 20-DIC-2020 |
| <b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b> | 738            | 973            | 415         |
| <b>MUJERES PARTICIPANTES</b> | <b>241</b>     | <b>335</b>     | <b>152</b>  |
| <b>TOTAL DE CARGOS</b>       | 15             | 15             | 15          |
| <b>MUJERES ELECTAS</b>       | <b>1</b>       | <b>1</b>       | <b>2</b>    |

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlahuitoltepec

cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 13 de septiembre y 20 de diciembre, ambas del 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021. |                            |                                    |
|---|----------------------------|------------------------------------|
| CARGO   | PROPIETARIOS (AS)          | SUPLENTE                           |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL                                     | LORENZO PÉREZ GONZÁLEZ     | ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ           |
| SINDICATURA MUNICIPAL                                     | SANTIAGO OROZCO GUTIÉRREZ  | ALFONSO DÍAZ VARGAS                |
| REGIDURÍA DE HACIENDA                                     | MIGUEL PÉREZ JIMENEZ       | ----                               |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN                                    | MARCOS DÍAZ JIMENEZ        | PAULA VARGAS MARTÍNEZ              |
| REGIDURÍA DE OBRAS  | CRISOFORO GONZÁLEZ VÁSQUEZ | ZACARIAS JIMENEZ CARDOSO           |
| REGIDURÍA DE AGUA   | ELEUTERIO GONZÁLEZ GÓMEZ   | ZOSIMO VÁSQUEZ JIMENEZ             |
| REGIDURÍA DE SALUD  | VICTORIA CARDOZO VÁSQUEZ   | NATALIA NÚÑEZ GARCÍA               |
| REGIDURÍA DE DEPORTE                                      | FORTINO GONZÁLEZ DÍAZ      | DONATICO BARCIMEO MARTÍNEZ VÁSQUEZ |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**